



STRH

202651600003676

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009, 004 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 27 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *“Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador”*

Que los nombramientos en período de prueba que se realizan con base en listas de elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil constituyen una excepción legal a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, por tratarse de la provisión definitiva de vacantes en aplicación del sistema de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo único del artículo 38 de la citada ley; en este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 230511 de 2023, precisó que los nombramientos en período de prueba derivados de listas de elegibles en firme no se encuentran sujetos a dichas restricciones, en tanto no generan modificación de la nómina estatal ni implican la creación de nuevos cargos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 097 del 20 de diciembre de 2023 modificado por el Acuerdo 142 del 03 de julio de 2024, convocó a

1



STRH

202651600003676

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento siete (107) empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 2527 a 2559 de 2023 - Distrito Capital 6.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 13218 del 17 de diciembre de 2025, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 219956 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6”*.

Que una vez agotadas las actuaciones previstas en el Acuerdo 019 de 2024 *“Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”* expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluida la resolución de las solicitudes de exclusión cuando a ellos hubiere lugar, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13218 del 17 de diciembre de 2025, para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, fue declarada en firme por dicha Comisión y puede ser evidenciada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015 y en el artículo 2.2.5.3.2 de este mismo Decreto modificado por el Decreto 498 de 2020, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la señora ANNCLY FERNANDA PERILLA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.517 ocupó el primer (1º) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 13218 del 17 de diciembre de 2025, en el empleo ofertado con el código OPEC 219956, cuya denominación es SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que, en virtud de las necesidades del servicio y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1.º

2



STRH
202651600003676
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

del Decreto Nacional 648 de 2017, que dispone: “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU adelantó la provisión transitoria del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03 de la siguiente manera:

Ficha	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	UBICACIÓN	TIPO DE PROVISIÓN	CÉDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO AL QUE RETORNA
2-TRANSVERSAL	Secretario Ejecutivo 425-03	Subdirección General de Gestión Corporativa	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	79388690	EDGAR ENRIQUE MUNEVAR CONTRERAS	Resolución No. 1235 del 16 de julio de 2024	N/A	N/A

Que en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 1° del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3°. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, con relación a la estabilidad laboral, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-373 de 2017, ha señalado:



STRH
202651600003676
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

“Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional vigente, los fueros de protección laboral reforzada se extienden, exclusivamente, a los supuestos de hecho específicos analizados y reconocidos por la Corte Constitucional, así:

- 1) El fuero por salud consagrado en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 361 de 1997 (Sentencia T- 052 de 2020)¹;
- 2) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia, en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, reconocida y desarrollada como criterio de protección especial para la adopción de acciones afirmativas por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005².
- 3) La protección constitucional reforzada a los servidores próximos a cumplir los requisitos para acceder a la pensión (prepensionados), desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-052 de 2020. La Corte reiteró que las personas en condición de discapacidad debidamente acreditada gozan de estabilidad laboral reforzada, incluso en nombramientos provisionales.

² Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-388 de 2005. La Corte reconoció la condición de madre o padre cabeza de familia como una categoría de especial protección constitucional, que permite la adopción de acciones afirmativas, sin que ello configure un fuero de estabilidad laboral reforzada.



STRH
202651600003676
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

Justicia, entre otras, en las sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019, SU-003 de 2018 y SL2600-2025³.

- 4) El fuero sindical, consagrado en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, desarrollado por la jurisprudencia constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-432 de 2015⁴.
- 5) Ahora bien, respecto de las servidoras públicas en estado de embarazo o en período de lactancia, la Corte Constitucional ha reconocido que estas gozan de una especial protección constitucional materializada en la estabilidad laboral reforzada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y las Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018⁵.

Que el servidor público EDGAR ENRIQUE MUNEVAR CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.690, se encuentra vinculado en calidad de nombramiento provisional en la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante Resolución No. 1235 del 16 de julio de 2024, en el empleo denominado, SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, asignado a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA.

Que el servidor público EDGAR ENRIQUE MUNEVAR CONTRERAS, identificado previamente, en atención al oficio con radicado No. 202551600305673 de 14 de octubre de 2025, acreditó la condición de pre-pensionado, la cual constituye un criterio de protección especial para efectos de la aplicación del fuero de estabilidad laboral reforzada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con la normatividad y jurisprudencia vigente sobre la materia, según consta en la documentación obrante en el expediente administrativo.

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03 ubicado en la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS se encuentra en vacancia definitiva.

³ Corte Constitucional, sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019 y SU-003 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL2600-2025. La jurisprudencia ha reconocido una protección reforzada, temporal y condicionada a los servidores próximos a pensionarse, orientada a evitar una afectación desproporcionada del mínimo vital.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-432 de 2015. La Corte precisó que el fuero sindical constituye una estabilidad laboral reforzada de origen legal, cuyo levantamiento exige el cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018. La Corte reiteró que las mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia gozan de estabilidad laboral reforzada, aplicable incluso frente a vínculos provisionales, y precisó que, cuando el empleo es provisto mediante concurso de méritos, la desvinculación solo es constitucionalmente admisible si se garantizan los derechos derivados de la maternidad, en particular el reconocimiento y pago de la licencia correspondiente.



STRH

202651600003676

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

Que una vez analizado lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 el Decreto 1083 de 2015 en su parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, así como el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instructivo “IN-TH-18 Provisión de Empleos v.15”, no se requiere agotar la provisión mediante encargo como requisito previo a la ordenación del movimiento de personal “Traslado”, consagrado en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 Ídem.

Que de igual forma, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe evaluación del desempeño del periodo inmediatamente anterior de los(las) servidores(as) que ostentan derechos de carrera administrativa en el instituto, evaluación que constituye un requisito para que proceda el derecho preferencial de encargo, y que ante dicha circunstancia y una vez realizado el análisis integral y diferenciado, de los servidores en provisionalidad, que acreditan una especial protección constitucional, y de los procedimientos aplicables a la provisión de empleos públicos, es procedente la adopción de acciones afirmativas tendientes a preservar, en la medida de lo posible, su vinculación hasta que se materialice la provisión definitiva del empleo conforme a las causales y el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y demás normativa vigente aplicable.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, mediante certificación STRH-0516-C 135 del 1° de febrero de 2026, indicó que es procedente realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora ANNCLY FERNANDA PERILLA BELTRÁN para desempeñar el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, adelantar la medida de traslado del servidor público EDGAR ENRIQUE MUNEVAR CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.690 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA, que ocupa actualmente, al empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, de la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, en cumplimiento de las acciones afirmativas.

Que constatado que el proceso de selección surtió todas sus etapas, que la lista de elegibles se encuentra en firme y que la aspirante ubicada en el primer lugar cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar este empleo, y que de igual forma la Subdirección Técnica de Humanos verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas, el Instituto cuenta con el deber legal de efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al sistema de carrera administrativa, lo cual conlleva de manera concomitante, el deber legal de adelantar acciones

6



STRH

202651600003676

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026***“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”***

afirmativas orientadas al traslado de servidores provisionales a otros empleos vacantes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, como mecanismo de protección temporal y condicionado, sin que ello implique el reconocimiento de un derecho adquirido ni el desconocimiento del principio constitucional del mérito que rige la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA** dentro del Sistema de Carrera Administrativa a **ANNCLY FERNANDA PERILLA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.083.517**, en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03** ubicado en la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** identificado con el Código OPEC No. 219956, en la planta global de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos M/Cte. (\$4.431.758.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora ANNCLY FERNANDA PERILLA BELTRÁN tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, a partir de la fecha de comunicación de este acto administrativo. Una vez se realice la aceptación del cargo, se tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADAR a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero al servidor público EDGAR ENRIQUE MUNEVAR CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.690 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA, que ocupa actualmente, al empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, de la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, en cumplimiento de



STRH
202651600003676
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE HACE UN TRASLADO”

las acciones afirmativas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la elegible señalada en el artículo primero, así como al servidor público mencionado en el artículo cuarto para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surtirá efectos a partir de la fecha en que la elegible nombrada en período de prueba tome posesión del cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 09 de 2026.



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 09-02-2026 12:00:48 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros

Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Subdirección General de Gestión Corporativa
Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Elaboró: JOSE ROBINSON FERRUCHO ORTIZ-Subdirección Técnica de Recursos Humanos